



JUZGADO VEINTIUNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Carrera 7 N° 12 C 23 Piso 7 Telefono 2815076
Correo electrónico flia21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

REF. ACCIÓN DE TUTELA No. 2023-0035

ACCIONANTE: CARLOS EDUARDO GIRALDO CARMONA

ACCIONADOS: MINISTERIO DE DEFENSA, POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA, JUNTA DE EVALUACIÓN CLASIFICACIÓN PARA SUBOFICIALES, INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN-ICFES Y DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS – DINAE.

En cuanto a la solicitud de medida provisional, el art. 7º del Decreto 2591 de 1911 permite, desde la presentación de la acción de la tutela, decretarla para proteger un derecho cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para protegerlo.

Conforme a los lineamientos jurisprudenciales emitidos por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, son dos los parámetros para determinar la procedencia de las medidas provisionales: *"i) debe evidenciarse, de manera clara, directa y precisa, la amenaza o vulneración del derecho fundamental que demanda la protección y ii) demostrar que es necesaria y urgente la medida provisional debido al alto grado de afectación existente o de inminente ocurrencia de un daño mayor sobre los derechos presuntamente quebrantados"* (auto 10 de noviembre de 2014).

Solicita el señor CARLOS EDUARDO GIRALDO CARMONA en el escrito de medida provisional, que se ordene la suspensión del concurso de patrulleros previo al curso de capacitación para el ingreso al grado de subintendente 2022 -2, hasta que quede en firme el fallo de tutela.

No obstante, la queja presentada por el accionante, de acuerdo con el precedente jurisprudencial, se hace necesario la presencia de evidencia de la amenaza o de la vulneración del derecho fundamental, o demostrar que es menester y urgente decretar la medida provisional, circunstancias estas que no aparecen acreditadas en el asunto de la referencia, razón por la cual no se accederá a la solicitada.

De otro lado, teniendo en cuenta que la anterior solicitud reúne los requisitos mínimos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, este despacho dispone:

ADMITIR la ACCIÓN DE TUTELA incoada por CARLOS EDUARDO GIRALDO CARMONA en contra del MINISTERIO DE DEFENSA, POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA, JUNTA DE EVALUACIÓN CLASIFICACIÓN PARA SUBOFICIALES, INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN

DE LA EDUCACIÓN-ICFES Y DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS – DINAЕ.

1.- NOTIFÍQUESE en legal forma a la petente de la presente providencia.

2.- ORDENASE la notificación del presente proveído a las accionadas a los siguientes correos electrónicos:

notificaciones.tutelas@mindefensa.gov.co

notificacion.tutelas@policia.gov.co

ditah.adehu-jefat@policia.gov.co

ditah.gruasascensos@policia.gov.co

ditah.gruas-jefatura@policia.gov.co

notificacionesjudiciales@icfes.gov.co

notificacion.tutelas@policia.gov.co

dinae.oac@policia.gov.co

Así mismo **se ordena** al INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES, que en el término de seis (06) horas publique en el micrositio correspondiente a la CONVOCATORIA PARA EL CONCURSO DE PATRULLEROS 2022 PREVIO AL CURSO DE CAPACITACIÓN PARA EL INGRESO AL GRADO DE SUBINTENDEN, el escrito de tutela, los anexos y el presente auto admisorio, a fin de vincular a los aspirantes para que, si lo desean, puedan pronunciarse en la forma que estimen pertinente, en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas.

Igualmente **se ordena** a la POLICÍA NACIONAL, que en el término de seis (06) horas, a través de los correos personales o institucionales de los funcionarios que desempeñan los cargos a los que aspira el accionante, o por el medio más expedito, les NOTIFIQUE el presente AUTO ADMISORIO y les corra traslado de la solicitud del amparo constitucional y de sus anexos, para que se pronuncien dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas siguientes a la notificación.

3.- De conformidad con el Art. 19 del Decreto 2591 de 1991, comuníqueseles que deben rendir un informe en el término de cuarenta y ocho (48) horas, SO PENA DE RESPONSABILIDAD, respecto a los siguientes puntos:

3.1.- **Las entidades deberán informar si el accionante ha instaurado la acción constitucional por los mismos hechos** y en caso afirmativo, señalar número de tutela y Juzgado que conoció de la acción constitucional.

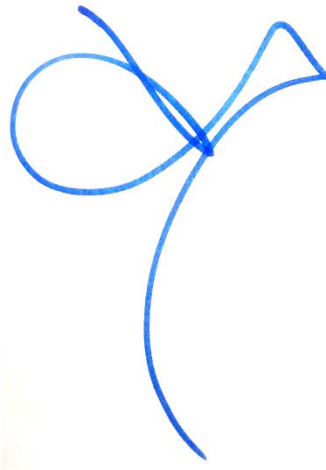
3.2.- **Informar** las razones las cuales el señor CARLOS EDUARDO GIRALDO CARMONA no fue admitido en la convocatoria para el concurso de patrulleros 2022 previo al curso de capacitación para el ingreso al grado de subintenden, pese a que el accionante, en un primer listado

ocupó el puesto 6115 de los 10.000 cupos que fueron autorizados para los patrulleros.

3.3. Pronunciarse sobre los hechos plasmados en la acción constitucional y presentar un informe indicando y a portando copia de las actuaciones presentadas en el citado trámite.

4. Dentro del mismo término, las entidades deberán informar i) el nombre y el cargo de la persona responsable de cumplir con una eventual orden de tutela, ii) el nombre y el cargo del funcionario superior jerárquico de la persona responsable del cumplimiento y iii) el nombre de la persona que ejerce la calidad de representante legal o equivalente.

CUMPLASE
La Juez,

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large loop and a trailing stroke.

SANDRA ISABEL BERNAL CASTRO

Señor:
JUEZ DE TUTELA (REPARTO)
Bogotá DC – Cundinamarca
tutelaenlinea1@deaj.ramajudicial.gov.co
E.S.D

ASUNTO

ACCIÓN DE TUTELA POR VIOLACION A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE:

Igualdad, el trabajo, libertad de profesiones y oficios debido proceso y mérito.

ACCIONANTE

NOMBRE:	CARLOS EDUARDO GIRALDO CARMONA
CALIDAD EN LA QUE ACTÚA:	PERSONALMENTE
IDENTIFICACIÓN:	Cédula de ciudadanía No. 1.115.073.441
CORREO ELECTRÓNICO:	
CELULAR:	

ACCIONADOS

NOMBRE: MINISTERIO DE DEFENSA
IDENTIFICACIÓN: NIT 89999990031
DIRECCIÓN DE DOMICILIO: Carrera 54 N° 26 – 25 CAN, Bogotá - Colombia
CORREO ELECTRÓNICO: notificaciones.tutelas@mindefensa.gov.co
CELULAR: PBX (57-601) 315 0111

NOMBRE: POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN: NIT 900.968.320-1
DIRECCIÓN DE DOMICILIO: Carrera 59 26-21 CAN, Bogotá - Colombia
CORREO ELECTRÓNICO: notificacion.tutelas@policia.gov.co
CELULAR: (601) 5159111

NOMBRE: JUNTA DE EVALUACIÓN CLASIFICACIÓN PARA SUBOFICIALES
IDENTIFICACIÓN: NIT 900.968.320-1
DIRECCIÓN DE DOMICILIO: Carrera 59 26-21 CAN, Bogotá - Colombia
CORREO ELECTRÓNICO: notificacion.tutelas@policia.gov.co - ditah.adehu-jefat@policia.gov.co - ditah.gruasascensos@policia.gov.co - ditah.gruas-jefatura@policia.gov.co
CELULAR: (601) 5159111

NOMBRE: INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES
IDENTIFICACIÓN: NIT 860.024.301-6
DIRECCIÓN DE DOMICILIO: Calle 26 No.69-76, Torre 2, Piso 16, Edificio Elemento, Bogotá
CORREO ELECTRÓNICO: notificacionesjudiciales@icfes.gov.co
CELULAR: (601) 508 8700

NOMBRE: DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS – DINAЕ
IDENTIFICACIÓN: NIT 900.968.320-1
DIRECCIÓN DE DOMICILIO: Transversal 33 47A - 35 sur, barrio Fátima, Bogotá D.C.
CORREO ELECTRÓNICO: notificacion.tutelas@policia.gov.co - dinae.oac@policia.gov.co
CELULAR: (091) 5159000

PRESENTACIÓN

CARLOS EDUARDO GIRALDO CARMONA, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como la parte accionante dentro de la presente acción constitucional, me permito invocar ante su despacho **acción de tutela por violación a los derechos fundamentales de:** Igualdad, el trabajo, libertad de profesiones, oficios y mérito, debido proceso; conforme a lo siguiente:

HECHOS

PRIMERO: Que actualmente estoy vinculado con la POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA desde el 19 de febrero de 2014, con un tiempo total de servicio de 9 años.

SEGUNDO: Que, al momento de ingresar al Nivel Ejecutivo de La POLICÍA NACIONAL, mi proyecto de vida laboral e institucional es alcanzar todos y cada uno de los grados dentro del escalafón jerárquico creado para el Nivel Ejecutivo de la POLICÍA NACIONAL.

TERCERO: Que la POLICÍA NACIONAL y el ICFES suscribieron el Contrato Interadministrativo PN DINAE No. 80-5-10059-22 cuyo fin es la “construcción, diagramación, aplicación, calificación, publicación de resultados y atención de reclamaciones de las pruebas psicotécnica y de Conocimientos Policiales para el concurso de Patrulleros previo al curso de capacitación para ingreso al grado de Subintendente”.

CUARTO: Que el concurso previo al curso de capacitación para ingreso al grado de Subintendente está integrado por dos componentes, primer componente: La prueba escrita, conformada por dos pruebas: 1. Prueba psicotécnica. 2. Prueba de Conocimientos Policiales. Un segundo componente: El puntaje por tiempo de servicio como patrulleros (antigüedad).

QUINTO: Que la prueba escrita será aplicada por el ICFES, de acuerdo con el perfil del Subintendente suministrado por la Dirección de Incorporación de la POLICÍA NACIONAL.

SEXTO: Que conforme al cronograma establecido y obedeciendo a información oficial publicada en la página oficial del ICFES <https://www2.icfes.gov.co/policianacional> como en la Directiva Administrativa Transitoria 024 DIPON-DITAH del 04 de mayo de 2022 “CONVOCATORIA PARA EL CONCURSO DE PATRULLEROS 2022. PREVIO AL CURSO DE CAPACITACION PARA EL INGRESO AL GRADO DE SUBINTENDENTE”; me presenté en la fecha y hora establecida para la realización de dicha prueba, obedeciendo todos y cada uno de los protocolos exigidos para la realización de la misma. Adicionalmente, consulté los resultados oficialmente publicados por el ICFES de acuerdo con el siguiente cronograma:

ANEXO 3 DE LA DIRECTIVA ADMINISTRATIVA TRANSITORIA No. 024 / DEL 04 MAY 2022 / "CONVOCATORIA PARA EL CONCURSO DE PATRULLEROS 2022, PREVIO AL CURSO DE CAPACITACIÓN PARA EL INGRESO AL GRADO DE SUBINTENDENTE".

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

ACTIVIDADES	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Noviembre	Diciembre	RESPONSABLE
1. Inscripción a través del módulo habilitado en el Portal de Servicios Internos PSI.	05/05/2022 al 19/05/2022							Patrulleros convocados, DITAH – OFITE
2. Entrega del listado del personal inscrito a INSGE.	20/05/2022							DITAH
3. Entrega de información del personal inscrito por parte de la Inspección General y Responsabilidad Profesional a la Dirección de Talento Humano.		1er corte 23/06/2022	2do corte 28/07/2022					INSGE
4. Acreditación y verificación de requisitos por parte de DITAH.				03/08/2022				DITAH Entidad contratada
5. Entrega de listados con ubicación a la entidad que se contrate con el personal habilitado para presentar las pruebas.				05/08/2022				
6. Notificación a los concursantes del lugar de aplicación de las pruebas.					12/09/2022			Entidad contratada
7. Aplicación de las pruebas del concurso a cargo de la entidad que se contrate en todo el territorio nacional.					25/09/2022			
8. Publicación de resultados a cargo de la entidad que se contrate.						19/11/2022		
9. Publicación final de resultados a cargo de la entidad que se contrate. De ser necesario.							03/12/2022	

REVISÓ,

Brigadier General LUIS ERNESTO GARCÍA HERNÁNDEZ

Jefe Oficina de Planeación

SEPTIMO: Que el día 19 de noviembre de 2022, el ICFES publicó oficialmente los resultados de la prueba en su portal web, en listado documental tipo PDF de título “Información Pública Clasificada” “Resultados del Concurso de Patrulleros previo al curso de capacitación para ingreso al grado de Subintendente 2022”, bajo el siguiente

link:<https://www2.icfes.gov.co/documents/39286/2037198/Calificacion+patrulleros+2022-2.pdf>. del cual se puede evidenciar que mis resultados fueron los siguientes:

Información Pública Clasificada

		Resultados del Concurso de Patrulleros previo al curso de capacitación para ingreso al grado de Subintendente 2022-2								
Puesto	Identificación		Puntaje pruebas psicotécnicas (50%)				Puntaje prueba conocimientos policiales (50%)	Puntaje global	Puntaje por antigüedad	Puntaje total
	Documento de identidad	SNP	Razonamiento cuantitativo (10%)	Lectura crítica (10%)	Competencias ciudadanas (15%)	Acciones y actitudes (15%)				
6115	1115073441	PN202220349907	30,00000	56,66667	36,66667	94,41667	64,00000	60,47917	18,00000	78,47917

OCTAVO: Que el día 19 de noviembre de 2022 la Policía Nacional emite el siguiente comunicado:



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
Oficina de Comunicaciones Estratégicas
Dirección General

Noviembre 19 de 2022

COMUNICADO

La Dirección General de la Policía Nacional se permite informar:

- El día de hoy el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES), entidad encargada de las pruebas del concurso previo al ingreso al grado de subintendente, realizado por 40.859 patrulleros el mes de septiembre, publicó los resultados de este proceso, como uno de los requisitos para ascender a este grado dentro del escalafón que les permitirá ser mandos del Nivel Ejecutivo.
- El único canal oficial de publicación de los resultados es a través de la página web www.icfes.gov.co. Ningun otro medio de mensajería instantanea o correo electrónico será empleado para la correspondiente notificación por parte del concursante.
- En este sentido, de acuerdo con los resultados y la partida presupuestal designada por el Gobierno nacional, con base en la solicitud del director general de la Policía Nacional a través del Ministerio de Hacienda, fueron autorizados 10.000 cupos para los patrulleros que aprobaron estas pruebas de acuerdo a su puntaje, en cumplimiento del parágrafo 4 del artículo 21 del decreto 1791 de 2000.
- Esta decisión reitera la voluntad del Gobierno y la Policía Nacional de fortalecer su talento humano, la profesionalización, el bienestar del policía y de las 10.000 familias beneficiadas de estos uniformados, que iniciarán el curso de ascenso al grado de subintendente, lo que les permitirá continuar avanzando en su carrera y escalando hasta los grados superiores, en cumplimiento a la política de seguridad humana.

‘DIOS Y PATRIA ES UN HONOR SER POLICÍA’

BOLETÍN DE PRENSA

Elaboró: CT. Andrés Felipe Zapata Sánchez
Revisó: MY. Fabián León Hernández
Aprobó: TC. César Mauricio Rodríguez Zárate

@PoliciaColombia
/Policianacionaldeloscolombianos
/policiapecolombia
@policiapecolombia

1CP-FR-0018

Página 1 de 1

Aprobación: 21-01-2021

NOVENO: Que, en este sentido, de acuerdo con los resultados y la partida presupuestal designada por el Gobierno Nacional, con base en la solicitud del director general de la Policía Nacional a través del Ministerio de Hacienda, fueron autorizados 10.000 cupos para los patrulleros que aprobaron estas pruebas de acuerdo a su puntaje, en cumplimiento al parágrafo 4 del artículo 21 del decreto 1791 de 2000.

DECIMO: Que, en concordancia con el hecho séptimo relacionado en la presente acción de tutela, se logra evidenciar que ocupé el puesto 6115 y que según el comunicado relacionado en el hecho octavo entraba dentro de los cupos para disfrutar del ascenso.

ONCE: Que durante las semanas siguientes me dediqué a disfrutar de tan maravillosa y excelente notificación oficial que tenía todo el respaldo del Gobierno Nacional y de sus Ministerios, incluyendo el MINISTERIO DE EDUCACIÓN al cual pertenece la entidad autónoma ICFES, además de gozar con una reputación y reconocimientos meritorios a su labor en la realización de los exámenes con los rigores que dicho proceso amerita.

DOCE: Que celebre junto a mi familia, dando esta gran noticia como prioridad a mi señora madre que padece una enfermedad (UROLITIASIS E HIDRONEFROSIS) hace más de tres años, que cada día va deteriorando su salud física y mental, lo cual para mí fue fundamental darle esta noticia positiva. Además de eso, realicé celebración con compañeros de trabajo y amigos, planificamos muchas situaciones dentro de las cuales incurrimos en gastos particulares como celebraciones, festejos, regalos, al igual que la mayoría de los 10.000 patrulleros que nos encontrábamos en dicha lista oficial. Adicionalmente, organicé todas las complejas situaciones familiares y personales en torno a lo que implica la realización del curso de ascenso al grado de subintendente de manera virtual o presencial.

TRECE: Que sin embargo, el día 16 de diciembre de 2022, la POLICÍA NACIONAL emitió el siguiente comunicado a través de sus redes sociales, pero siempre tuve la certeza de que mis resultados no cambiarían, pues me preparé arduamente durante muchos años para superar este examen y estaba seguro de mis calificaciones:



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
Oficina de Comunicaciones Estratégicas
Dirección General

Diciembre 16 de 2022

COMUNICADO

La Dirección General de la Policía Nacional se permite informar:

- El 14 de diciembre de 2022 el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES), contratado para el desarrollo de las pruebas del concurso previo al curso de subintendente del personal de patrulleros, informó a la Policía Nacional que los resultados publicados el 19 de noviembre de 2022 por esa entidad deben ser actualizados, en virtud de que los mismos presentaron una falla técnica al momento de generar el ordenamiento de datos.
- Conocida la novedad, la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional adelantó una reunión de carácter urgente con el ICFES a fin de verificar los pormenores de la falla en los resultados publicados y las implicaciones para el personal que presentó la prueba.
- Por lo tanto, luego de las acciones adelantadas por el ICFES para subsanar esta falla técnica, la entidad indicó que en el transcurso de hoy 16 de diciembre de 2022 se publicarán los resultados actualizados en la página oficial www.icfes.gov.co.
- La Policía Nacional de Colombia estará atenta de que este proceso cumpla los requisitos exigidos al ICFES, de manera que los resultados publicados sean los correctos y obedezcan a los principios de celeridad, imparcialidad y publicidad.

Igualmente, se solicita al ICFES, que se atiendan de manera oportuna las reclamaciones, peticiones, requerimientos y quejas del personal uniformado que participó en el concurso en relación con la publicación de los resultados, de acuerdo al cronograma establecido.

BOLETÍN DE PRENSA

@PoliciaColombia
/Policianacionaldecolombiana
.policia.colombia
@policia.colombia

CATORCE: Que así, durante el mismo día correspondiente al 16 de diciembre de 2022, el ICFES en una nueva publicación oficial y con un listado en documento tipo PDF con el mismo título del anterior listado: “Información Pública Clasificada” “Resultados del Concurso de Patrulleros previo al curso de capacitación para ingreso al grado de Subintendente 2022-2”, dio a conocer los nuevos resultados a través del siguiente link: https://www2.icfes.gov.co/documents/39286/2037198/Calificacion_patrulleros20222.pdf, en el cual la entidad cambió el orden de los puestos y con ello disminuyendo de manera notable los porcentajes de mis calificaciones, alejándome de manera considerable del puesto que había obtenido, sin tener hasta el momento una explicación detallada, justa y completa sobre la presunta falla técnica que ahora me dejaba

por fuera de los 10.000 cupos asignados para realizar el curso previo al grado de Subintendente de la POLICÍA NACIONAL.

QUINCE: Que, pese a que en un acto irresponsable el Gobierno Nacional ya había notificado la oficialidad de dichos resultados, causando graves e irreparables consecuencias a mi salud, a mi dignidad y a la de mi familia con quienes ya habíamos dado por hecho el haber superado el examen previo al curso al grado de Subintendente, arrojando ahora lo siguiente:

Información Pública Clasificada



Resultados del Concurso de Patrulleros previo al curso de capacitación para ingreso al grado de Subintendente 2022-2



Puesto	Identificación		Puntaje pruebas psicotécnicas (50%)				Puntaje prueba conocimientos policiales (50%)	Puntaje global	Puntaje por antigüedad	Puntaje total
	Documento de identidad	SNP	Razonamiento cuantitativo (10%)	Lectura crítica (10%)	Competencias ciudadanas (15%)	Acciones y actitudes (15%)				
13203	1115073441	PN202220349907	43,33337	56,66667	56,66667	95,41667	64,00000	64,81250	18,00000	82,81250

DIECISÉIS: Que se deduce que en el primer listado tenía el puesto más bajo y quede de **6115 (entrando en la lista de ascenso)** y en el segundo listado mi puntaje aumento y me dejaron de **13203 (saliendo de la lista de ascenso)** una diferencia de 7088 puestos.

DIECISIETE: Señor Juez, desde el momento en que presente la prueba escrita el día 25 de septiembre de 2022 hasta el momento de la publicación de las mismas, pasaron dos meses para emitir el resultado que me era favorable, después de la fecha de publicación de resultados el día 19 de noviembre de 2022 a la fecha en que me notifican los nuevos resultados 16 de diciembre 2022 pasaron 28 días, sin que la entidad se dieran cuenta del error el cual es de una magnitud enorme, ya que me afecta psicológicamente, moralmente y lo más importante profesionalmente, es decir que después de tres meses se dan cuenta de la falla técnica y el mismo día que se pronuncian sobre ella, salen los nuevos resultados, sin importar el daño que me causan a mí, mi familia y demás compañeros que están pasando por lo mismo.

DIECIOCHO: Su señoría mi salud emocional y psicológicamente quedo gravemente afectada, incluso estoy pensando en retirarme de la institución y no volver a trabajar, sino hubiese sido por mi familia mi compañera sentimental que se encuentra en estado de gestación, que están apoyándome y dándome alientos para continuar, ya que son muchos años estudiando haciendo cursos, sacrificando tiempo de descanso que podía compartir con mi familia ya que lo que llevo en la institución, estoy en un grupo operativo que no permite tener estabilidad familiar, descansando cada 60 días 12 días, los cuales no compartía con mi familia, para estudiar en la capacitación de ASESORIAS LEGALES Y ACADEMICAS NASLY BELTRAN con el fin de pasar esta prueba para el ascenso y que me digan que si pase el 19 de noviembre donde fue una felicidad inexplicable y que al mes llegue un nuevo listado informando que no pase la prueba para el ascenso, fue una noticia que altero notablemente de manera gravosa mi salud física y emocional.

DIECINUEVE: Considero que cumplo con todos los requisitos exigidos por el legislador para ser ascendido al grado inmediatamente superior, es decir el grado de Subintendente, según lo dispone el Decreto 1971 de 2000 en su artículo 21 numerales 1,2,3,4,5 y articulo 23.

DERECHOS CUYA PROTECCIÓN SE DEMANDA

El actuar de manera infundada e indiscriminada por parte del **MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA – JUNTA DE EVOLUCIÓN CLASIFICACIÓN SUBOFICIALES – INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN ICFES – DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS DINAE** en el concurso de patrulleros previo al curso de capacitación para el ingreso al grado de subintendente 2022 - 2, constituye una violación a mis derechos fundamentales de Igualdad, el trabajo, libertad de profesiones y oficios debido proceso y mérito.

FUNDAMENTO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL

- **Constitucionales:**

Artículos 13, 25, 26 y 29.

- **Decreto 132 de 1995:**

Por medio del cual se crea el nivel ejecutivo en la Policía Nacional.

- **Decreto 1791 del 2000:**

Artículo 13, 13 A.

- **Jurisprudenciales:**

- **Sentencia T-502/10, Referencia: expediente T-2.490.841, Magistrado Ponente: Dr. GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO.**

CONCURSO DE MERITOS-Procedencia de acción de tutela CONCURSO PUBLICO Y PRINCIPIO DE CONSTITUCIONALIDAD DEL MERITO-Finalidad.

“La Constitución de 1991 señaló que el principio constitucional del mérito se materializa a través del concurso público, el cual, tiene como finalidad “evitar que criterios diferentes a él sean los factores determinantes del ingreso, la permanencia y el ascenso en carrera administrativa”. Entonces, el objetivo del concurso público es hacer prevalecer el mérito de los aspirantes que pretenden acceder a un cargo de la función pública. Este concurso despliega un proceso en el cual se evalúan las calidades de cada uno de los candidatos bajo condiciones de igualdad, y así excluir nombramientos “arbitrarios o clientelistas o, en general, fundados en intereses particulares distintos de los auténticos intereses públicos.”

CONCURSO DE MERITOS-Factores objetivos, subjetivos y su consecuencia adicional.

La Corte ha manifestado que el concurso, además de buscar la selección objetiva para acceder a los cargos públicos, conlleva una consecuencia adicional, y es que, una vez culminado dicho proceso por el que se han establecido los resultados de cada aspirante en cada una de las pruebas y ponderado los factores objetivos y subjetivos requeridos para ocupar el respectivo cargo, se nombre al participante más capacitado, es decir, aquel que ocupó el primer lugar. En consecuencia, culminadas las etapas del concurso público, se crea, en cabeza del aspirante que ocupó el primer lugar, un derecho a ser nombrado al cargo público, derecho que no puede ser desconocido por el nominador, pues de hacerlo estaría trasgrediendo la naturaleza de dicho proceso y, por tanto, iría en contra del principio constitucional del mérito.

- **Sentencia C-445/11, Referencia: expediente D-8345, Magistrado Ponente: HUMBERTO ANTONIO SIERRA PORTO**

CARRERA ADMINISTRATIVA-Modalidades/CARRERA DE LA POLICIA NACIONAL-Es de origen constitucional/POLICIA NACIONAL-Carácter civil/POLICIA NACIONAL-Concepto

El artículo 125 de la Constitución Política prescribe la carrera como regla general en ámbito de la función pública y al tiempo contiene una enunciación básica de los cargos que se exceptúan de la misma, a saber: los de elección popular, libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley. Hay, pues, una regla principal aplicable a la regulación de la mayoría los empleos públicos: la generalidad se sigue por la carrera administrativa como mandato cuya satisfacción se asegura mediante la reglamentación del ingreso, ascenso y retiro de estos cargos a través de un sistema normativo que propende por su edificación objetiva y desprovista de visos de arbitrariedad. Esa categoría presenta dos modalidades principales: la carrera general y la especial, que al tiempo se subdivide de acuerdo con su origen, ora legal o constitucional. Las dos primeras, la carrera general y la especial de origen legal –ordinario y extraordinario-, o sistemas específicos de carrera administrativa, están bajo la administración y vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil por disposición del artículo 130 de la Carta y de la Ley 909 de 2004, respectivamente. Como ejemplos de la carrera especial de origen constitucional tenemos: el de la Fuerza Pública, constituida por las Fuerzas Militares y la Policía Nacional (artículos 217 y 218); el de la Fiscalía General de la Nación (artículo 253); el de la Rama Judicial del poder público (artículo 256, numeral 1°); el de la Contraloría General de la República (artículo 268 numeral 10°) y el de la Procuraduría General de la Nación (artículo 279). Es claro, por manifiesta disposición de la Carta, que la carrera de la Policía Nacional es de las especiales, naturalmente, de origen constitucional. Ahora, aunque el artículo 218 superior atribuye al legislador la tarea

de definir el régimen de carrera de la Policía, ello siempre debe seguir el propósito constitucional de que la administración pública cuente con servidores altamente cualificados para asumir de manera profesional las importantes responsabilidades que la Constitución y las leyes han confiado a los organismo estatales, objetivo acentuado tratándose de actividades de la envergadura de las asignadas a la Policía Nacional, garante de la armonía para el ejercicio armónico de las libertades y derechos reconocidas a los civiles. Con base en la concepción que de este organismo fijó la Carta como “cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz”. La jurisprudencia de este Alto Tribunal ha sostenido de manera reiterada y coincidente que éste es un órgano civil, con funciones esencialmente preventivas, orientado a precaver la alteración del orden público, y en cuyas dinámicas no rige la lógica castrense. Resulta palmario que para la adecuada ejecución de las funciones a cargo de la Policía Nacional, el Constituyente previó un régimen especial de carrera cuya elaboración estaría a cargo del legislador, por mandato del artículo 218 constitucional, en consideración a la singular naturaleza de este cuerpo armado. Sobre el particular se ha sostenido que “dada la trascendencia que para un Estado democrático representan las funciones que desempeña la Policía Nacional, el legislador ha buscado establecer un sistema de carrera que permita garantizar a sus miembros los derechos que de ella se derivan, como el ingreso en igualdad de oportunidades para quienes aspiran a ser parte de esas instituciones, el ascenso en la carrera por méritos, aptitudes y capacidades, y el retiro del servicio por las causales establecidas en la Constitución, como son: la calificación insatisfactoria en el desempeño del empleo, por violación del régimen disciplinario, o por las demás causales previstas por la Carta Política o por la ley.”

• **Sentencia C-034/15, Referencia: expediente D-10120, Magistrado Ponente: JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB**

CARRERA EN EL ESTADO SOCIAL DE DERECHO-Alcance a partir de tres criterios específicos

La carrera es considerada un principio constitucional, definitorio en la concepción del Estado Social y Democrático de Derecho desde tres criterios: **(i)** El carácter histórico, con el cual se indica que a través de la historia del constitucionalismo colombiano han sido formuladas diversas reformas constitucionales y legales tendientes a hacer prevalecer el sistema de carrera como la vía por excelencia para acceder al servicio público y de esa manera eliminar prácticas clientelistas, de “amiguismo” o nepotismo, basadas en la función pública y en generar que se acceda a los cargos estatales equitativa y transparentemente realizando una valoración del mérito de los aspirantes. **(ii)** El segundo criterio es conceptual y hace referencia a que la carrera debe ser entendida como un principio constitucional que cumple con dos objetivos: **(i)** ser el estándar y método por excelencia para ingresar al servicio público y; **(ii)** generar una fórmula de interpretación de las reglas relativas al acceso a cargos del Estado que deben comprenderse a tal punto que cumplan los requisitos y finalidades de la carrera, especialmente el acceso de acuerdo al mérito de los aspirantes. **(iii)** El último criterio es teleológico, por cuanto guarda una estrecha relación con las finalidades que tiene la carrera en el Estado constitucional. Por tal motivo la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha indicado que al interpretar armónicamente el contenido del artículo 125 C.P. con normas superiores lleva a concluir que el principio de carrera tiene una función articuladora de diversos fines que cuentan con un reconocido valor para el ordenamiento constitucional.

SISTEMA DE CARRERA-Objetivos

La carrera al ser un principio del Estado Social de Derecho y del Ordenamiento Superior cuenta con objetivos como **(i)** la realización de la función administrativa (art. 209 superior) al servicio de intereses generales y además es desarrollada de acuerdo a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, **(ii)** el cumplimiento de los fines esenciales del Estado (art. 2 constitucional) como servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales, **(iii)** garantizar el derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político a través del acceso al desempeño de funciones y cargos públicos (art. 40-7 de la Constitución), **(iv)** salvaguardar el derecho a la igualdad (art. 13 de la Carta), y **(v)** proteger los principios mínimos fundamentales de la relación laboral consagrados en el artículo 53 de la Carta.

SISTEMA DE CARRERA-Fines/**SISTEMA DE CARRERA**-Garantía del cumplimiento de los fines estatales/**SISTEMA DE CARRERA**-Preservación y vigencia de los derecho fundamentales de las personas de acceder al desempeño de funciones y cargos públicos/**SISTEMA DE CARRERA**-Garantía de estabilidad laboral a partir de la obtención de resultados positivos/**SISTEMA DE CARRERA**-Garantía de independencia y transparencia para ingresar a la función pública

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito a su señoría disponer y ordenar a las partes accionadas en mí favor, lo siguiente:

PRIMERO: CONCEDER a mi favor la tutela, y amparo de los derechos fundamentales de: Igualdad, el trabajo, libertad de profesiones y oficios debido proceso y mérito.

SEGUNDO: TUTELAR a mi favor el hecho de haber pasado el concurso de patrulleros previo al curso de capacitación para el ingreso al grado de subintendente 2022-2 dentro de los 10.000 aspirantes al curso de Subintendente, como quede en la primera lista, superando la prueba escrita.

TERCERO: ORDENAR a las entidades accionadas un informe detallado donde se pueda evidenciar cuales fueron las inconsistencias presentadas por el ICFES y la demora en la retractación de las mismas, en relación a la evaluación que se presentó al personal de Patrulleros que aspiraban superar la prueba para el grado de Subintendente, donde en el primero listado oficial remitido por la entidad ICFES la había superado de manera exitosa y días después emiten un comunicado con otro listado donde quedo por fuera de los 10.000 cupos.

CUARTO: Subsidiaria – De no tutelar la pretensión segunda de la presente acción de tutela, **ORDENAR** a las entidades accionadas una remuneración en cuanto a los daños emocionales, salud física, daños y perjuicios económicos, los cuales están debidamente soportados en:

Subsidiaria – De no acceder a la anterior pretensión subsidiaria ordenar que se repita el examen del concurso de patrulleros previo al curso de capacitación para el ingreso al grado de subintendente 2022 – 2 con una entidad veedora que garantice la transparencia del concurso y sus resultados.

QUINTO: ORDENAR a la parte accionada que DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS siguientes al fallo de tutela INFORME el estado de cumplimiento de este, de tal manera que se pueda hacer un seguimiento al cumplimiento de las ordenes proferidas, haciendo efectiva la protección otorgada.

SEXTO: De no presentarse el cumplimiento del fallo y/o el informe a que se refiere la PETICIÓN QUINTA, HACER CUMPLIR EL FALLO, de conformidad con el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, de tal manera que la sentencia protectora no pase a ser un elemento inocuo frente a la protección y no se tenga que utilizar nuevamente esta vía constitucional en busca de la protección ya concedida.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

- 1. Que se tenga como pruebas los pantallazos adjuntos en los hechos sexto, séptimo, octavo, trece y quince de la presente acción de tutela.

COMPETENCIA

Es usted, señor Juez, competente, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio de la entidad Accionada y de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1382 de 2000.

JURAMENTO

Manifiéstanos señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que si bien se han adelantado acciones de tutela en contra de las entidades accionadas, ninguna fue por los mismos hechos, derechos y pretensiones aquí relacionados.

ANEXOS

- 1. Lo relacionado como pruebas documentales.
- 2. Cédula de ciudadanía.
- 3. Carné de identificación policial.

- 4. Certificado laboral policía nacional.
- 5. Extracto de hoja de vida.

Atentamente,

MEDIDAS
PROVISIONALES PARA
PROTEGER UN DERECHO

CUADERNO DE MEDIDAS

Señor:
JUEZ DE TUTELA (REPARTO)
Bogotá DC – Cundinamarca
tutelaenlinea1@deaj.ramajudicial.gov.co
E.S.D

ASUNTO

Solicitud de medida provisional.

ACCIONANTE

NOMBRE:	CARLOS EDUARDO GIRALDO CARMONA
CALIDAD EN LA QUE ACTÚA:	PERSONALMENTE
IDENTIFICACIÓN:	Cédula de ciudadanía No. 1.115.073.441
CORREO ELECTRÓNICO:	
CELULAR:	

ACCIONADOS

NOMBRE: MINISTERIO DE DEFENSA
IDENTIFICACIÓN: NIT 8999990031
DIRECCIÓN DE DOMICILIO: Carrera 54 N° 26 – 25 CAN, Bogotá - Colombia
CORREO ELECTRÓNICO: notificaciones.tutelas@mindefensa.gov.co
CELULAR: PBX (57-601) 315 0111

NOMBRE: POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN: NIT 900.968.320-1
DIRECCIÓN DE DOMICILIO: Carrera 59 26-21 CAN, Bogotá - Colombia
CORREO ELECTRÓNICO: notificacion.tutelas@policia.gov.co
CELULAR: (601) 5159111

NOMBRE: JUNTA DE EVALUACIÓN CLASIFICACIÓN PARA SUBOFICIALES
IDENTIFICACIÓN: NIT 900.968.320-1
DIRECCIÓN DE DOMICILIO: Carrera 59 26-21 CAN, Bogotá - Colombia
CORREO ELECTRÓNICO: notificacion.tutelas@policia.gov.co - ditah.adehu-jefat@policia.gov.co - ditah.gruasascensos@policia.gov.co - ditah.gruas-jefatura@policia.gov.co
CELULAR: (601) 5159111

NOMBRE: INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES
IDENTIFICACIÓN: NIT 860.024.301-6
DIRECCIÓN DE DOMICILIO: Calle 26 No.69-76, Torre 2, Piso 16, Edificio Elemento, Bogotá
CORREO ELECTRÓNICO: notificacionesjudiciales@icfes.gov.co
CELULAR: (601) 508 8700

NOMBRE: DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS – DINA
IDENTIFICACIÓN: NIT 900.968.320-1
DIRECCIÓN DE DOMICILIO: Transversal 33 47A - 35 sur, barrio Fátima, Bogotá D.C.
CORREO ELECTRÓNICO: notificacion.tutelas@policia.gov.co - dinae.oac@policia.gov.co
CELULAR: (091) 5159000

PETICIÓN DE MEDIDAS

- A. De acuerdo con lo dispuesto por el Artículo séptimo del decreto ley 2591 de 1991 *MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO*, solicitamos al juez de tutela que ordene la suspensión del concurso de patrulleros previo al curso de capacitación para el ingreso al grado de subintendente 2022 – 2, hasta que quede en firme el fallo de tutela. Toda vez que el mismo contó con muchas irregularidades, las cuales fueron descritas en los hechos de la presente acción de tutela y dichas inconsistencias son violatorias a los derechos fundamentales de Igualdad, el trabajo, libertad de profesiones y oficios debido proceso y mérito.

Es importante resaltar señor juez de tutela que según el ICFES afirma que es un instituto que trabaja, reconoce y valora la calidad y la investigación en educación como un aspecto determinante para construir un mejor futuro para todos los colombianos y avanzar hacia la disminución de las brechas existentes en todos los escenarios de la sociedad y que su propósito es generar, a partir de los resultados de las pruebas y hallazgos en la investigación de la educación, oportunidades para el fortalecimiento de las competencias y habilidades de las personas en cualquier etapa de sus vidas, además de suministrar experiencias y conocimientos que orienten la toma de decisiones en política pública para transformar la calidad de la educación, sin embargo al presentar una falla en este proceso de calificación no solo ha causado irresponsablemente un daño irreparable en mi persona y mi familia, pues si ya presentaron una falla, no es posible que podamos confiar en la corrección de la misma sin que nuevamente se hayan equivocado.

Atentamente,



CEA-4.1 -10 V-01

16-ECD-003

|

|

|

|

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100

